Expediente: **915/21-A2**
Carátula: **LOPEZ DANIEL ALEJANDRO C/ ALEM BEBIDAS SRL Y OTROS. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **08/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20109256103 - ALVAREZ, MATIAS EXEQUIEL-DEMANDADO
90000000000 - ALEM BEBIDAS SRL, -DEMANDADO
27285320122 - LOPEZ, DANIEL ALEJANDRO-ACTOR
90000000000 - ALVAREZ, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 915/21-A2

H105025051736

JUICIO: LOPEZ DANIEL ALEJANDRO c/ ALEM BEBIDAS SRL Y OTROS. s/ COBRO DE PESOS- Expte. N°915/21-A2.

San Miguel de Tucumán, Mayo de 2024.

Proveo la presentación digital efectuada por la letrada Noelia Nancy Coronel el 30/04/24:

1. Atento a lo solicitado y a las constancias de la presente causa, por no haber dado cumplimiento **FULL SERVICE S.R.L., SALTA REFRESCOS S.A., CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICAyG y Policia Seccional N° 3** con lo ordenado en la providencia del 15/02/2024 y 04/03/24 respectivamente, hago efectivo el apercibimiento dispuesto en tal providencia, aplicando las astreintes pertinentes, las que fijo en la suma de $2.000,00 (pesos dos mil) diarios por cada día de mora en el cumplimiento de lo ordenado en las citadas providencias diligenciadas en fechas 05/04/24, 15/04/24 y 16/04/24 y que subsitirá mientras persista el incumplimiento. Lo dispuesto encuentra fundamento en la demora injustificada en que ha incurrido la oficiada. **Proceda Secretaría a LIBRAR CEDULA.**

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto que antecede, otorgo un plazo de **UN DIA** a las oficiadas para dar cumplimiento con lo solicitado mediante providencia del 15/02/2024. Una vez cumplido dicho plazo, comenzará a computarse el apercibimiento dispuesto precedentemente.

3. Asi mismo la oferente deberá indicar el domicilio real de las oficiadas a los fines de notificarlas conforme lo ordenado en punto 1, **debiendo a su vez acompañar las movilidades** que sean necesarias para notificarlas.

4. Toda vez que de las constancias de autos surgen que el plazo probatorio se encuentra ampliamente vencido, a la reiteración solicitada no ha lugar.MB-915/21-A2. ES

Actuación firmada en fecha 07/05/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.